

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintidós

Asunto	Solicitud de amparo de pobreza
Solicitante	Luis Alfonso Uribe Murillo
Radicado	05001-31-03-011-2022-00263-00
Decisión	Concede amparo de pobreza y designa apoderada.

El señor Luis Alfonso Uribe Murillo ocurrió ante ese despacho, solicitando que se le designe un abogado para que inicie y tramite un proceso de responsabilidad médica en contra de EPS Sura. Bajo la gravedad del juramento, manifestó que su situación económica actualmente no le permite cubrir los gastos y honorarios de un profesional que lo represente, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Afirmaciones que se acompasan con lo previsto en los artículos 151 y ss. del Código General del Proceso, de tal manera que se torna viable el otorgamiento del amparo de pobreza prejudicial, designando un abogado oficioso que concrete su proyecto de demanda y satisfaga el requisito de postulación, y otorgándole los beneficios que emanan de aquellas disposiciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Conceder el amparo de pobreza deprecado por el señor Luis Alfonso Uribe Murillo, identificado con la CC. 71.631.547, para adelantar un proceso judicial de responsabilidad médica.

SEGUNDO. Designar a la abogada PIEDAD CECILIA VÁSQUEZ MÁRQUEZ, con CC. 43.483.764 y T. P. n.º 238.415 del C. S. de la J., para que elabore la demanda y represente al amparado por pobre. La abogada se halla en la Carrera 50 # 50-14 piso 16 oficina 1601 de Medellín, ed. Banco Popular, frente a la estación del Metro en el Parque Berrío; en los teléfonos 5112821 o 3017924127; y el correo electrónico piedadvasquez7@gmail.com.

Se le advertirá a la apoderada designada que conforme a los postulados del artículo 154 del Código General del Proceso el cargo es de forzoso desempeño, y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto; si así no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable, en todo caso, con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes.

TERCERO. Notificar la presente providencia a la abogada designada a través de la Secretaría del despacho.

CUARTO. Proceder con el archivo de estas diligencias, cuando esté concluida la notificación de esta providencia y aceptada la designación que ella contiene.

3

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9065fcde7c516e6c470edac09e676661e286271793af48e9a1b978f1700fc9c0**

Documento generado en 04/08/2022 03:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>